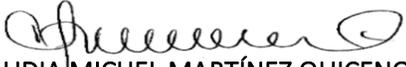


Auto sustanciación No. 220  
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos  
Radicado: 2020-00248  
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ MORA  
Demandado: LUIS CARLOS MARÍN CAMPOS

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Sírvase proveer.

Envío correo electrónico Notificación Personal.....19/02/2021  
Término queda notificado Decreto 806 de 2020.....2 días  
Fecha Notificado el demandado personalmente.....24/02/2021  
Término para contestar la demanda.....10 días  
Vencimiento para contestar la demanda.....10/03/2021

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación del artículo 392 del C. G. del Proceso, y para los fines previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, se efectuará audiencia el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y a sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas del conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

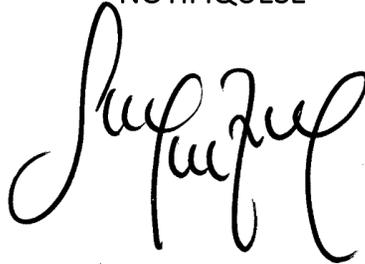
Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el núm. 4 del artículo 372 C.G.P., en cuanto a la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y del demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Auto sustanciación No. 220  
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos  
Radicado: 2020-00248  
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ MORA  
Demandado: LUIS CARLOS MARÍN CAMPOS

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

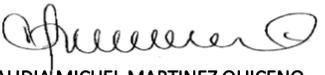
Se insta a las apoderadas para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.059 del 5 de abril de 2021</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO</p> <p>Secretaria</p> |
|--|

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria